



#### **NORMAS COMPLEMENTARIAS LEY Nº 8520**

#### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 29/2013

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 29/5/2013 **BO** (Tucumán): 30/5/2013

Artículo 1°.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8520, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31/5/2013 –inclusive- con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron a partir del día 1/2/2013 hasta el 30/4/2013 –ambas fechas inclusive- según la obligación de que se trate.-

Artículo 2°.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la RG (DGR) N° 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda otra acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto de tales obligaciones.-

#### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 30/2013

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 31/5/2013 **BO** (Tucumán): 4/6/2013

<u>Artículo 1°.-</u> Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8520, restablecida por la Ley N° 8584, considerándose cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 28/6/2013 –inclusive- con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 31/5/2013 –ambas fechas inclusive-según la obligación de que se trate.-

Artículo 2°.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la RG (DGR) N° 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda otra acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

# **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 33/2013**

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/6/2013 BO (Tucumán): 2/7/2013





<u>Artículo 1°.-</u> Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8520, restablecida por la Ley N° 8584, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31/7/2013 –inclusive- con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 28/6/2013 –ambas fechas inclusive-según la obligación de que se trate.-

<u>Artículo 2°.-</u> Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la RG (DGR) N° 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda otra acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 41/2013**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 31/7/2013 **BO** (Tucumán): 5/8/2013

Artículo 1°.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8520, restablecida por la Ley N° 8584, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 15/8/2013 –inclusive- con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 31/7/2013 –ambas fechas inclusive-según la obligación de que se trate.-

<u>Artículo 2°.-</u> Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la RG (DGR) N° 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda otra acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 45/2013**

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 14/8/2013 BO (Tucumán): 16/8/2013

Artículo 1°.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8520, restablecida por la Ley N° 8584, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30/8/2013 –inclusive- con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 31/7/2013 –ambas fechas inclusive-según la obligación de que se trate.-





De igual forma se considerarán cumplidas las citadas obligaciones tributarias cuando las mismas se abonen mediante el régimen de facilidades de pago administrativo restablecido por la Resolución N° 959/ME-2013.-

<u>Artículo 2°.-</u> Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la RG (DGR) N° 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda otra acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

#### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 49/2013**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 28/8/2013 **BO** (Tucumán): 30/8/2013

Artículo 1°.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8520, restablecida por la Ley N° 8584, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30/9/2013 –inclusive- con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 30/8/2013 –ambas fechas inclusive-según la obligación de que se trate.-

De igual forma se considerarán cumplidas las citadas obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 31/7/2013 –ambas fechas inclusive-, según la obligación de que se trate, cuando las mismas se abonen mediante el régimen de facilidades de pago administrativo restablecido por la Resolución N° 959/ME-2013.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 51/2013 - BO (Tucumán): 19/9/2013

<u>Artículo 2°.-</u> Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la RG (DGR) N° 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda otra acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 52/2013**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 30/9/2013 **BO** (Tucumán): 2/10/2013

<u>Artículo 1°.-</u> Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8520, restablecida por la Ley N° 8584, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 15/10/2013 –inclusive- con





los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 30/9/2013 –ambas fechas inclusive-según la obligación de que se trate.-

De igual forma se considerarán cumplidas las citadas obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 31/7/2013 –ambas fechas inclusive-, según la obligación de que se trate, cuando las mismas se abonen mediante el régimen de facilidades de pago administrativo restablecido por la Resolución N° 959/ME-2013.-

<u>Artículo 2°.-</u> Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la RG (DGR) N° 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda otra acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 56/2013**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 23/10/2013 **BO** (Tucumán): 24/10/2013

<u>Artículo 1°.-</u> Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8520, restablecida por la Ley N° 8584, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31/10/2013 –inclusive- con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 30/9/2013 –ambas fechas inclusive-según la obligación de que se trate.-

De igual forma se considerarán cumplidas las citadas obligaciones tributarias cuando las mismas se abonen mediante el régimen de facilidades de pago administrativo restablecido por la Resolución N° 959/ME-2013 y su modificatoria.-

<u>Artículo 2°.-</u> Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la RG (DGR) N° 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda otra acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

# **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 60/2013**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 31/10/2013 **BO** (Tucumán): 4/11/2013





<u>Artículo 1°.-</u> Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8520, restablecida por la Ley N° 8584, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 29/11/2013 –inclusive- con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 31/10/2013 –ambas fechas inclusive-según la obligación de que se trate.-

De igual forma se considerarán cumplidas las citadas obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 30/9/2013 –ambas fechas inclusive-, según la obligación de que se trate, cuando las mismas se abonen mediante el régimen de facilidades de pago administrativo restablecido por la Resolución N° 959/ME-2013 y su modificatoria.-

<u>Artículo 2°.-</u> Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la RG (DGR) N° 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda otra acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

#### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 65/2013**

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/11/2013 BO (Tucumán): 3/12/2013

<u>Artículo 1°.-</u> Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8520, restablecida por la Ley N° 8584, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31/12/2013 –inclusive- con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 29/11/2013 –ambas fechas inclusive-según la obligación de que se trate.-

De igual forma se considerarán cumplidas las citadas obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 30/9/2013 –ambas fechas inclusive-, según la obligación de que se trate, cuando las mismas se abonen mediante el régimen de facilidades de pago administrativo restablecido por la Resolución N° 959/ME-2013 y su modificatoria.-

<u>Artículo 2°.-</u> Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la RG (DGR) N° 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda otra acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-





# **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1/2014**

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 3/1/2014

Artículo 1°.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8520, restablecida por la Ley N° 8584, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31/1/2014 –inclusive- con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 31/12/2013 –ambas fechas inclusive-según la obligación de que se trate.-

De igual forma se considerarán cumplidas las citadas obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron entre el 1/2/2013 y el 30/9/2013 –ambas fechas inclusive-, según la obligación de que se trate, cuando las mismas se abonen mediante el régimen de facilidades de pago administrativo restablecido por la Resolución N° 959/ME-2013 y su modificatoria.-

<u>Artículo 2°.-</u> Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la RG (DGR) N° 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda otra acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-